

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, de 21 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 17 de febrero de 2023 feneció el tiempo conferido a la parte demandante en auto anterior, para subsanar la demanda, plazo dentro del cual fue aportado escrito manifestando su inconformidad con la causal de inadmisión, aunado a lo que expuso que ya solicitó la expedición del certificado de tradición del rodante que le fue exigido.

El 24 de febrero de 2023, el apoderado actor arribo el documento solicitado.

La **Secretaría,**

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Aprehensión No. 399 de 2022.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CLARA INÉS DÍAZ QUIROGA.

Fecha Auto: 20 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, al verificar que la presente demanda, si bien es cierto, no fue subsanada en tiempo, no es menos cierto que, el apoderado actor manifestó en tiempo en su escrito de inconformidad que solicitó la expedición de tal documento, lo cual obra acreditado como da cuenta el siguiente pantallazo:

Usuario :CASTILLO CAMPOS ANGIE VIVIANA
Fecha : 02/16/2023
Hora : 15:46:23V.P : 5278
Identificación : 1001117786
Nro Recibo : 1444222
Regional CALERA
unidos podemos más

27 FEB

KFY075

| CONCEPTO | AÑO | FECHA | TOTAL |
|----------------------------------------|------|-----------|-----------|
| 2022 Tarifa para Certificado Tradicion | 2023 | 2/16/2023 | 25,700.00 |
| 700 PRODESARROLLO | 2023 | 2/16/2023 | 21,000.00 |
| 701 PROELECTRIFICACION | 2023 | 2/16/2023 | 8,500.00 |
| 702 PROCULTURA | 2023 | 2/16/2023 | 6,400.00 |

2da. Copia: Usuario

PROCESADO

Entregado 22 FEB 2023

Así las cosas, al verificar que ya fue arrimado el anexo faltante, y se cumplen los requisitos de ley, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente solicitud **PAGO DIRECTO**, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía (**KFY-075**), impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.** (Acreedor Garantizado) contra **CLARA INÉS DÍAZ QUIROGA**, con C.C. No. 35.221.292 (Deudor/ Garante).

2. A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 60 de la mentada ley.

3. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN** del automóvil, marca: KIA, Línea: NEW SPORTAGE LX, Modelo: 2016, Color: BLANCO, Servicio: PARTICULAR, Placa: KFY-075, y para tal fin por secretaría librense oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y demás autoridades pertinentes para dicha **captura e inmovilización** en los sitios autorizados para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura y/o en lo posible en los siguientes sitios, conforme lo solicitado por el acreedor: Parqueaderos Captucol a Nivel Nacional – Jairo Alberto Aranza Sánchez NIT. 1026555832-9, quienes presentan cobertura nacional y podrán ser ubicados en el teléfono de contacto 3015197824; o excepcionalmente, en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, dependiendo la zona en que el rodante sea inmovilizado, así:

| PARQUEADEROS CONVENIO | | | |
|---------------------------|-----------------------------------------------|--------------|-----------------------------|
| NOMBRE | DIRECCIÓN | CIUDAD | CORREO |
| SICLIMIT | Calle 73 # vía 40 - 400 | BARRANQUILLA | |
| BODEGAS IMPERIO CARS | Calle 1A#63_64 las cascadas | CALI | |
| OILGAS | CRA 50 # 96 SUR 48 | MEDELLIN | |
| MTS | CRA 25 A # 17A 16 | ARMENIA | |
| BISON TRUCKS S.A.S | Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E Bodega 22 | MOSQUERA | |
| PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S | CALLE 25 ##41 | ITAGUI | PATIOSLAPRINCIPAL@GMAIL.COM |

4. Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega y comisión para tal fin.

5. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que haga las anotaciones de rigor en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas.

6. **SE RECONOCE** al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA** como apoderado judicial del extremo demandante **BANCOLOMBIA S.A.** (Acreedor Garantizado), en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

7. ESTA SEDE JUDICIAL se releva de pronunciarse sobre la inconformidad manifestada por el apoderado reconocido en numeral anterior, frente a la causal anterior, considerando si pertinente advertir que, pese a que este asunto es una solicitud de aprehensión para la ejecución de una garantía mobiliaria, el documento idóneo para acreditar el registro de la garantía, no es otro que el Certificado de Tradición y libertad del rodante a aprehender. Sin embargo, habiéndose aportado el mismo, no hay lugar a mayor elucubración al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



**Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce58f723b8e3b2ca9752349540f52c700300a6bf65adcb6e8b2b36e0716f90d0**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**